

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE

Ref: Verbal Resolución Contrato. Rad. 11001310304320200021300

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Orellyon Consultores S.A.S., el cual no fue aportado con la demanda.

2.- Formule las pretensiones de la demanda en debida forma teniendo en cuenta cuáles son de carácter declarativo y cuáles devienen como condenatorias y lo dispuesto en el art. 88 del CGP, al efecto aclare si como consecuencia de la declaración del incumplimiento pretende la resolución del contrato o su cumplimiento y discrimine clara y detalladamente las sumas pretendidas en la pretensión segunda, por cada uno de los conceptos allí indicados (perjuicios morales, materiales, lucro cesante, daño emergente, daño a la vida de relación).

3.- Aclare en la pretensión tercera cual es el inmueble que solicita se entregue, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40259249 o el de matrícula inmobiliaria No. 50C-18653

4.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos, de donde se obtuvo la estimación del canon de arriendo. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

5.- Aporte el certificado de entrega correspondiente a la guía No. 9114351514 de la empresa de correos Servientrega.

6.- Allegue el contrato suscrito respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-18653, mencionado en el hecho 4 de la demanda.

7.- Aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-18653.

8.- Vincule como litisconsorte a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo EL TABOR-FIDUBOGOTA. Al efecto allegue el certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria y el documento de constitución del Patrimonio Autónomo, donde se acredite su existencia y representación legal.

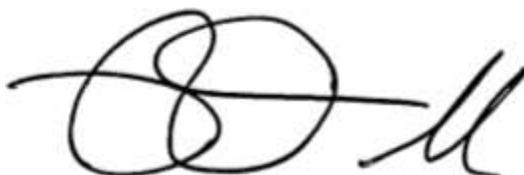
9.- Allegue el dictamen pericial elaborado por Tobías Repizo Rojas a que hace referencia en el acápite de juramento estimatorio, el cual debe reunir las exigencias del art. 227 y siguientes del CGP.

10.- Aclare el nombre de la demandada Casa Punto Ltda de acuerdo a lo indicado en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda.

11.- Aporte la documental que acredite la notificación de las cesiones del crédito realizadas, a los demandados.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 052 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e7b3c0f75d03e9ae6cb258ff86ab0a0d346acc3c8734f3905e37b551b32607

Documento generado en 06/08/2020 01:29:26 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .